

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00966-00**

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones pendientes.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 26 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 204  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.  
NIT. 860.034.313-7  
Demandado: ANDRES MAURICIO LEYTON ARTEAGA  
C.C. 13.066.401  
Radicado: 170014003012-2023-00966-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y ley 2213 de 2022; y, se anexó certificado de valores en depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL donde se indica que: "El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 16983129, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación":

| DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ                              |                       |                                              |                        |                            |
|-------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Fecha de suscripción                                  | Fecha de vencimiento  | Valor Capital                                | Valor intereses        |                            |
| 12/02/2022 11:34:24                                   | 22/11/2023            | 45,543,781.00                                | 5,201,658.00           |                            |
| Estado del pagaré                                     | Ciudad de expedición  | Tipo de moneda                               | Monto total del pagaré |                            |
| ANOTADO EN CUENTA                                     | MANIZALES             | En Pesos                                     | 50,745,439.00          |                            |
| DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ |                       |                                              |                        |                            |
| Cuenta en Deceval                                     | Nombre o Razón Social | Tipo de Documento                            | Número de Documento    | Primer Beneficiario        |
| 174                                                   | BANCO DAVIVIENDA S.A. | NIT                                          | 8600343137             | SI                         |
| SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ                               |                       |                                              |                        |                            |
| Cuenta en Deceval                                     | Rol del Firmante      | Nombre / Tipo y Número de Documento          | Calidad Firmante       | Tipo y Número de Documento |
| 1225143                                               | OTORGANTE             | ANDRES MAURICIO LEYTON ARTEAGA / CC 13066401 | NO APLICA              | NO APLICA                  |

**PAGARÉ No. 13066401**

Yo, ANDRES MAURICIO LEYTON ARTEAGA, mayor con domicilio en MANIZALES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de MANIZALES, el 2023-11-22, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN (\$45.543.781) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 5.201.658).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en MANIZALES el 2023-11-21.

CIDMAC

(...)

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

## **II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. 860.034.313-7 en contra de ANDRES MAURICIO LEYTON ARTEAGAC.C. 13.066.401, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$45.543.781)** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.201.658)** como intereses de plazo o remuneratorios contenidos en el título ejecutivo aportado, causados y no pagados desde el 05 DE MARZO DE 2023 y hasta el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

(art. 884 C.Co.), desde la fecha de presentación de la demanda; esto es, del 15 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la demandada, al correo electrónico aportado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en razón a que fue acreditada evidencia de su obtención, o a la dirección física conforme los arts. 291 y ss. CGP., haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **el único canal habilitado para recibir memoriales**

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el título digitalizado cuyo original se encuentra en poder de DECEVAL, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.177.767 de Ortega, Tolima Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 395.010 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ

RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623 mayor de edad y domiciliado en Bogotá D,C, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT 860.034.313-7 de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., aportda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**



Firmado Por:  
Diana Fernanda Candamil Arredondo  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1374d87cfe55cd9eb8ac18f9a15f21d4922b64a5efbebe853c3f434c1d31190d**

Documento generado en 26/01/2024 01:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**